



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1328 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la aplicación del régimen disciplinario y procedimiento sancionador a funcionarios públicos de elección popular en gobiernos locales

Referencia : Oficio N° 168-2019-A-MDCH/A

Fecha : Lima, 26 AGO. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, Cotabambas – Apurímac, consulta a SERVIR sobre la aplicación del régimen disciplinario y procedimiento sancionador a funcionarios públicos de elección popular (ex alcaldes y regidores) en gobiernos locales.

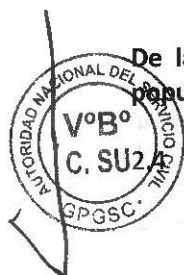
II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la aplicación del régimen disciplinario y procedimiento sancionador a funcionarios de elección popular en gobiernos locales

Al respecto, en primer lugar, debe señalarse que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90° de Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala la aplicación del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de dicha Ley, los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, como el Alcalde y los regidores (en adelante, los funcionarios), se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 2.5 Sobre el particular (régimen disciplinario de los funcionarios) el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 4698-2004-AA/TC ha señalado que "[...] *la administración carecía de competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario o aplicar las sanciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 a aquellos funcionarios que desempeñaron cargos políticos por haber sido elegidos en elecciones a nivel nacional, pues éstos se encuentran sujetos – en cuanto a la fiscalización del ejercicio de sus funciones – a procedimientos distintos y específicos establecidos en la Carta Magna, en ejercicio del derecho de participación en los asuntos públicos con el que cuenta todo ciudadano, como son la remoción o revocatoria de autoridades y la demanda de rendición de cuentas, y cuyo trámite es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, según lo establecen los artículos 3º y 21º de la Ley N° 26300, de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos*".
- 2.6 En tal sentido, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, no es posible iniciar una investigación para determinar responsabilidad administrativa disciplinaria a un funcionario público de elección popular, directa y universal. Si bien es cierto, el marco normativo previsto en la Ley del Servicio Civil no prevé la responsabilidad administrativa de esos funcionarios, sin embargo, estos son pasibles cuando corresponda, de responsabilidad política, civil o penal, lo cual deberá ser analizado caso por caso.
- 2.7 Ahora bien, en el caso de los gobiernos locales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé entre las atribuciones del Concejo Municipal, órgano máximo de las municipalidades (conformado por el Alcalde y el número de Regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones), la de aprobar, por ordenanza, el *Reglamento Interno del Concejo Municipal*, el mismo que define el régimen interior del Concejo Municipal y delimita su organización y funcionamiento.
- 2.8 En efecto, en lo que respecta a la potestad sancionadora aplicable a los funcionarios, el referido Reglamento Interno regula, entre otras materias, las responsabilidades, procedimientos y sanciones aplicables a los integrantes del Concejo Municipal.
- Así, en caso que los funcionarios incurran en falta administrativa deberán ser sometidos al procedimiento y aplicarse la sanción, de ser el caso, prevista en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.
- 2.9 De este modo, tratándose de faltas graves debe considerarse que la sanción a aplicar a los funcionarios (si estuvieran ejerciendo mandato) será la suspensión en el cargo, debiendo ser aplicada por el mismo Concejo Municipal, según se prevé en el numeral 4 del artículo 25º de la Ley Orgánica de Municipalidades. La referida norma señala que falta grave se configura "de acuerdo" a lo que establezca el Reglamento Interno del Concejo Municipal.
- 2.10 De otro lado, es preciso mencionar que la Ley Orgánica de Municipalidades no contempla supuestos de destitución de los funcionarios, sino de vacancia. Tal es así, que el artículo 23º de la citada ley dispone la vacancia del cargo del alcalde o regidor, la cual es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. Dicho acuerdo puede ser apelado ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- 2.11 En tal sentido, por mandato de Ley, corresponde al Concejo Municipal la determinación de las faltas en la que pueden incurrir los funcionarios (durante el ejercicio de su mandato), las mismas que podrían ser sancionadas por dicho órgano colegiado con la suspensión o vacancia del cargo, de acuerdo al caso en concreto.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 2.12 Finalmente, atendiendo a lo desarrollado, el marco normativo analizado no prevé el escenario de responsabilidad administrativa para ex funcionarios (ex alcaldes y ex regidores), por lo que se podría considerar que los mismos únicamente son pasibles de responsabilidad política (por ejemplo, aquella que es evaluada por los ciudadanos cuando asumen el rol de electores), penal o civil, lo cual deberá ser analizado caso por caso.

III. Conclusiones

- 3.1 En el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, no es posible iniciar una investigación para determinar responsabilidad administrativa disciplinaria a un funcionario público de elección popular, directa y universal (como es el caso de los Alcaldes y regidores). No obstante, estos son pasibles cuando corresponda, de responsabilidad política, civil o penal, lo cual deberá ser analizado caso por caso.
- 3.2 En el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal la determinación de las faltas en la que puedan incurrir los Alcaldes y regidores (durante el ejercicio de su mandato), las mismas que podrían ser sancionadas por dicho órgano colegiado con la suspensión o vacancia del cargo, de acuerdo al caso en concreto.
- 3.3 El marco normativo analizado no prevé el escenario de responsabilidad administrativa para ex funcionarios (ex alcaldes y ex regidores), por lo que se podría considerar que los mismos únicamente son pasibles de responsabilidad política (por ejemplo, aquella que es evaluada por los ciudadanos cuando asumen el rol de electores), penal o civil, lo cual deberá ser analizado caso por caso.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

